

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece de marzo de dos mil veinte

Ref. Verbal

Demandante: Isabel Cristina López López

Demandado: José Fabián Herrera, Gonzalo Rincón

y Martha Lucy Arboleda

Rad: 2018-00348-00

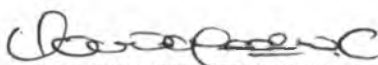
Encontrándose pendiente la respuesta de la Superintendencia de Sociedades - Intendencia Regional de Cali y de la Fiscalía 3 Seccional de Cali, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR POR ULTIMA VEZ a la Intendencia Regional de Cali de la Superintendencia de Sociedades, para que en el término máximo de cinco (5) días, se sirva remitir con destino a este despacho, los siguientes documentos a saber, **(i)** copia del proveído mediante la cual se nombró a Gonzalo Rincón Hoyos como liquidador de La Sociedad Proveedora Neira Gallego Ltda con NIT 800.102.957, concretamente, donde se haya conferido facultad para enajenar los bienes de dicha sociedad. **(ii)** Copia del escrito de rendición de cuentas presentado por Gonzalo Rincón Hoyos y del auto 620-000662 del 8 de junio de 2009, que aprobó el informe final de rendición de cuentas presentado por el liquidador, y se ordenó la terminación del proceso liquidatorio de la Sociedad Proveedora Neira Gallego Ltda. **(iii)** De igual manera, deberá informar si la terminación del proceso liquidatorio se formalizo con el registro respectivo en el certificado de existencia y representación de la Sociedad Proveedora Neira Gallego Ltda. **ADVIRTIÉNDOLE** expresamente a la entidad oficiada que en caso de desatender injustificadamente esta orden judicial se impondrán las sanciones legales correspondientes por la infracción al deber de colaboración probatoria.

SEGUNDO: OFICIAR POR ULTIMA VEZ a la Fiscalía 3 Seccional de Cali, para que a la mayor brevedad posible, y a más tardar en un plazo de cinco (5) días, se sirva remitir constancia del estado de la investigación penal por el delito de fraude procesal y otros delitos, presentada por Isabel Cristina López López en contra de Gonzalo Rincón Hoyos, José Fabián Herrera, Martha Lucy Arboleda López, María Victoria Vargas y Genny Patricia Cáceres Sánchez. **ADVIRTIÉNDOLE** expresamente a la entidad oficiada que en caso de desatender injustificadamente esta orden judicial se impondrán las sanciones legales correspondientes por la infracción al deber de colaboración probatoria. Estará a cargo de la parte demandante y su apoderado judicial acreditar el diligenciamiento de este oficio a más tardar dentro de los (3) tres días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

Notifiquese y cúmplase,


LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En estado No. 32 de hoy notifico
al anterior
16 MAR 2020